



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 246-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales, Juez de Paz Letrado (Chivay) de Caylloma del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 698-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez de Paz Letrado (Chivay) de Caylloma del Distrito Judicial de Arequipa, siendo la fecha de su juramentación el 20 de enero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno N° 357-2017 del 09 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales, siendo su periodo de evaluación desde 20 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno en sesión de pública del 15 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada, habiendo presentado su descargo correspondiente. Debe precisarse que los fundamentos del mismo han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

**c) Méritos, reconocimientos y participación:** En el período sujeto a evaluación, destaca el reconocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por haber obtenido el Segundo Puesto del Concurso de Ponencia, Buenas Prácticas y Soluciones Jurídicas Innovadoras sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

**d) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

## N° 246-2017-PCNM

**f) Información patrimonial:** El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos sustanciales que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.2200 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido una calificación total de 19.4500 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6208, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** La información remitida no ha permitido evaluar este parámetro.

**d) Organización del trabajo:** El magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Calidad de publicaciones:** El magistrado evaluado ha presentado tres (03) publicaciones en materia jurídica lo que revela su interés académico.

**f) Desarrollo profesional:** En el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 246-2017-PCNM**

decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y el acuerdo adoptado por el Pleno por unanimidad en sesión del 15 de junio de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Luis Giancarlo Torreblanca Gonzales en el cargo de Juez de Paz Letrado (Chivay) de Caylloma del Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUIDO AGUILA GRADOS**

**JULIO GUTIERREZ PEBE**

**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**HEBERT MARCELO CUBAS**

**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**

**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**

